



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
INGENIERÍA**

REGLAMENTO

CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Resolución Rectoral N°0069-2025-UNI



Código: RE-016/VRA-006

Páginas: 11

Versión: 001

Fecha aprobación: 03 /01/2025

"UNI, CIENCIA Y TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL PAÍS"

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-016/VRA-006 CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	--

ÍNDICE

TÍTULO I:	03
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	03
TÍTULO II:	04
CAPÍTULO II: CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA	04
CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	04
CAPÍTULO IV: MATRÍCULA EN LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA	06
CAPÍTULO V: RÉGIMEN ACADÉMICO	07
CAPÍTULO VI: FINANCIAMIENTO	08
DISPOSICIONES FINALES	09
ANEXO: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2024-3 (Cursos de verano)	11



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-016/VRA-006 CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	--

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Establecer normas y procedimientos que regulen el desarrollo de los cursos de nivelación académica que se desarrollan seguidamente al segundo periodo académico del año en curso, que permita al estudiante de pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, completar su plan de estudios de forma progresiva.

Artículo 2°.- Finalidad

Establecer normas y procedimientos generales de organización y ejecución de curso de nivelación académica, que con carácter excepcional la Universidad Nacional de Ingeniería ofrece al estudiante para completar su plan de estudios de forma progresiva.

Artículo 3°.- Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento de las Autoridades, Directores de las Escuelas Profesionales de la Facultad, Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad, Jefe de la Unidad de Servicios de Apoyo Académico de la respectiva Facultad, Jefe de la Dirección de Registro Central y Estadística, así como por los docentes y estudiantes de pregrado que participan en el desarrollo de los cursos de nivelación académica en la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 4°.- Base Legal

El presente reglamento se sustenta en los siguientes lineamientos:

- 4.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria, del 09 de julio de 2014 y sus modificatorias.
- 4.3. Resolución Rectoral N° 1787-2014-UNI, que publica el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 16 de diciembre del 2014 y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución Rectoral N° 0116-2017-UNI, que aprueba el Reglamento de Evaluación para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 25 de enero 2017 y sus modificatorias.
- 4.5. Resolución Rectoral N° 0570-2022-UNI, que aprueba el Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 29 de marzo de 2022.
- 4.6. Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 26 de enero 2023.
- 4.7. Resolución Rectoral N° 4006-2023-UNI, que aprueba la Directiva DI-007/SG/001 "Gestión Documental de la Universidad Nacional de Ingeniería", del 27 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0069-2025-UNI

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-016/VRA-006 CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	--

TÍTULO II

CAPÍTULO II

CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Artículo 5°.- Los cursos de nivelación académica ofrecen al estudiante de pregrado de la UNI la oportunidad de matricularse en cursos pendientes de aprobar hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, según respectivo Plan de Estudios.

Artículo 6°.- Las Facultades organizan e implementan los cursos de nivelación académica de acuerdo con el cronograma de actividades para cursos de nivelación académica aprobado por el Consejo Universitario, siempre que dispongan de la disponibilidad de personal docente y administrativo, los recursos materiales y económicos, asimismo, cuente con la aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 7°.- Los cursos de nivelación académica son autofinanciados por los estudiantes que participan en los mencionados cursos.

Artículo 8°.- Los estudiantes que concluyan sus estudios de pregrado con el o los curso(s) de nivelación académica, serán considerados egresados del ciclo regular inmediato siguiente.

Artículo 9°.- La desaprobación de uno (1) o dos (2) de los cursos de nivelación académica, no será (n) registrada (s) en el avance curricular del estudiante. Esto implica que dichas desaprobaciones no serán contabilizadas para efectos de suspensión del estudiante, establecido en la Segunda Disposición final del Reglamento de Matricula para Estudiantes de Pregrado y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10°.- El Consejo Directivo de la Escuela Profesional es responsable de la organización, implementación y administración de los cursos de nivelación académica en cada Facultad. Los cursos-sección que correspondan a un mismo curso y ciclo académico deberán tener diferentes horarios de clases.

Artículo 11°.- El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad propondrá al Consejo de Facultad, a más tardar hasta la mitad de la primera semana del mes de enero, la realización de los cursos de nivelación académica los cuales se desarrollarán solo de manera semipresencial, remitiendo al Decano los siguientes documentos:

- a) Calendario de actividades académicas de la Facultad, indicando inicio y finalización, fechas de las evaluaciones (prácticas, laboratorios y exámenes) de los cursos de nivelación académica, los mismos deberán registrarse de acuerdo con el cronograma de actividades para cursos de nivelación académica aprobado según el Artículo 6.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-016/VRA-006 CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
--	--	--

- b) Carga Académica de los cursos de nivelación académica, que incluye la relación de cursos-sección, relación de docentes, horario de clases y aula requerida para el dictado de clases.

Además, propondrá al Consejo de Facultad el costo por hora de clase dictada de los cursos de nivelación académica.

Artículo 12°.- El Consejo de Facultad aprobará para los cursos de nivelación, lo siguiente:

- a) Calendario de Actividades Semipresencial: dictado de cursos (virtual) y evaluaciones y laboratorios (presenciales);
- b) Carga Académica: horario de clases, aulas y docentes;
- c) Calendario de evaluaciones presenciales detallado por curso;
- d) Costo de la hora de clase dictada (H).
- e) Cantidad mínima de estudiantes matriculados (A), para abrir un curso-sección.

Artículo 13°.- El Decano de la Facultad, a más tardar hasta iniciar la segunda semana de enero, remitirá al Vicerrectorado Académico el acuerdo del Consejo de Facultad sobre la realización de los mencionados cursos de nivelación con la aprobación de los documentos señalados en el Artículo 12. Después de la fecha indicada la facultad que no haya cumplido con lo expuesto NO podrá participar en el Curso de Nivelación Académica.

Artículo 14°.- El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad es el responsable del cumplimiento del dictado de todos los cursos de nivelación académica programados y que han sido aprobados por el Consejo de Facultad.

Artículo 15°.- La supervisión del calendario de actividades académicas, horarios de clases, evaluaciones presenciales, registro de notas en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) y el aspecto económico de los cursos de nivelación académica, estará a cargo del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales de la Facultad, con el apoyo de la Unidad de Servicios de Apoyo Académico de la respectiva Facultad.

Artículo 16°.- El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad es responsable del cumplimiento del 100% de las clases programadas en el Calendario de Actividades de los cursos de nivelación académica.

Artículo 17°.- El docente está obligado a cumplir con el 100% del dictado de clases del curso de nivelación académica a su cargo, de acuerdo con el sílabo correspondiente. En caso de inasistencia del docente a su clase se procederá al descuento respectivo, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda.

Artículo 18°.- Al primer día de clases, los docentes deben haber publicado en el aula virtual el sílabo de su curso y las diapositivas de las clases; además del material lectivo como problemas resueltos según los ítems del sílabo, documentos de consulta, videos y/o libros digitales referidos al curso.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-016/VRA-006 CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	--

CAPITULO IV

MATRÍCULA EN LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Artículo 19°.- La matrícula de los cursos de nivelación académica se realizará exclusivamente a través de la INTRANET del estudiante UNI de la DIRCE. Para dicha matrícula la DIRCE deberá realizar las coordinaciones necesarias con cada Facultad. En caso alguna Facultad considere conveniente realizar su matrícula por plataformas independientes, estas deberán realizar las coordinaciones previas con la DIRCE.

Artículo 20°.- Son requisitos para la matrícula en los cursos de nivelación académica, los siguientes:

- a) Haber aprobado el pre-requisito del curso.
- b) Enviar a la Unidad de Servicios de Apoyo Académico de la respectiva Facultad, vía correo electrónico UNI, el recibo de pago por el(los) curso(s) de nivelación académica que llevará el estudiante (máximo dos cursos).

Artículo 21°.- Los estudiantes podrán matricularse hasta un máximo de dos (2) cursos de nivelación académica.

Artículo 22°.- Para la matrícula en los cursos de nivelación académica, el estudiante deberá seguir estrictamente el siguiente orden de prioridad:

- a) **Prioridad 1:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados tres o cuatro veces, correspondientes al ciclo inmediato anterior o el ciclo anterior a la suspensión de dos periodos académicos. Los estudiantes con cursos jalados por tercera o cuarta vez sólo podrán matricularse únicamente en estos cursos.
- b) **Prioridad 2:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados dos veces, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos.
- c) **Prioridad 3:** En un (01) curso desaprobado dos (02) veces y/o en otro curso desaprobado por (01) vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo emprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.
- d) **Prioridad 4:** En un (01) curso desaprobado dos (02) veces y en otro con primera matrícula- con prioridad de aquellos cursos que adeude por retiro parcial o total-, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.
- e) **Prioridad 5:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados por primera vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos.
- f) **Prioridad 6:** En uno (01) curso desaprobado por primera vez y en otro con primera matrícula – con prioridad de aquellos cursos que adeude por retiro parcial o total-, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-016/VRA-006 CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	--

comprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado por primera vez.

- g) **Prioridad 7:** En uno (01) o dos (02) cursos con primera matrícula correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos.
- h) **Prioridad 8:** En uno o dos cursos con primera matrícula correspondiente al ciclo inmediato superior a su ciclo de avance relativo, incluyendo cursos electivos.

Artículo 23°.- El Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales en coordinación con la DIRCE anulará la matrícula del o los curso(s) de nivelación académica que incumplan al presente Reglamento.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 24°.- Los cursos de nivelación académica tendrán una duración de ocho (08) semanas, con un total de horas de dictado equivalente a catorce (14) semanas de un periodo académico regular, en concordancia con el criterio de asignación de créditos.

Artículo 25°.- La exigencia académica, régimen de estudios y contenido de los cursos serán los mismos al de un periodo académico regular. Los horarios de clase se programarán de lunes a sábado con un máximo de cuatro (4) horas de clases por curso–sección por día.

Artículo 26°.- Para cada curso de Nivelación Académica, corresponde el sistema de evaluación indicado en el Plan de Estudios de la Escuela Profesional. No hay examen sustitutorio en los cursos de nivelación académica.

Artículo 27°.- De evaluarse con cuatro o más prácticas calificadas y/o laboratorios, el promedio de éstos será el 75% de las mejores notas.

Artículo 28°.- Las evaluaciones en los cursos (prácticas calificadas, exámenes, etc.) se rendirán de manera presencial en el campus de la universidad. El tiempo de duración de las evaluaciones será a criterio del docente, en función del tipo de asignatura.

Artículo 29°.- Los Directores de las Escuelas Profesionales, en coordinación con los Directores de Departamentos Académicos, son los responsables de definir los procedimientos para garantizar el buen desarrollo de las evaluaciones presenciales (prácticas calificadas, exámenes, entre otros) en cuanto a prevenir copias, plagios, suplantaciones o fraudes. Dichos procedimientos deben ser difundidos entre todos los docentes y estudiantes de la Facultad, para su cumplimiento.

Artículo 30°.- Los docentes de los cursos/sección registrarán las notas de las evaluaciones al SIGA en los siguientes plazos:

- a) Examen parcial, prácticas o trabajos: tres (03) días hábiles.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-016/VRA-006 CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
--	--	--

b) Examen final: dos (02) días hábiles.

Artículo 31°.- Los docentes deberán otorgar 72 horas de plazo tras cargar las calificaciones en la plataforma de DIRCE para realizar los reclamos sobre la calificación de las evaluaciones (prácticas calificadas y/o exámenes) por parte de los estudiantes y estos serán resueltos por el docente a través de la plataforma virtual de DIRCE, en coordinación con la Unidad de Servicios de Apoyo Académico de la respectiva Facultad.

Artículo 32°.- En cada sesión de aprendizaje, los docentes encargados del proceso de enseñanza de los cursos están obligados a registrar la asistencia de los estudiantes, en la plataforma virtual de la DIRCE y en coordinación con el equipo funcional de soporte informático de la Facultad.

CAPITULO VI FINANCIAMIENTO

Artículo 33°.- Los cursos de nivelación académica serán autofinanciados, dado que se desarrollan en el período vacacional de los docentes.

Artículo 34°.- El costo por hora de clase (H) deberá incluir el pago de: personal docente ordinario o contratado, personal administrativo no contemplado en el presupuesto anual de las Facultades y gastos administrativos, etc.

Artículo 35°.- El costo del curso/estudiante (C) se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula, cuya aplicación es de responsabilidad del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales:

$$C = \frac{8N \times H}{A}$$

Donde:

C = Costo del curso/estudiante.

N = Número de horas/semana.

H = Costo por hora de clase dictada, según se indica en el Art. 33°.

A = Cantidad mínima de estudiantes matriculados en cada curso-sección.

Artículo 36°.- Para los estudiantes titulados o graduados y de Segunda Profesión, el costo del curso/estudiante (C), en los cursos de nivelación académica, queda determinado por los créditos de curso.

Artículo 37°.- Para dictar un curso de nivelación académica, el curso-sección deberá tener la cantidad mínima de estudiantes (A); caso contrario, no se dictará el curso y se procederá a devolver el dinero a los estudiantes que hayan cancelado.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-016/VRA-006 CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
--	---	--

Excepcionalmente, si la cantidad de estudiantes matriculados en el curso-sección es menor a la cantidad mínima requerida (A), este curso se podrá dictar, siempre que unánimemente ellos estén dispuestos a asumir cada uno proporcionalmente el costo total del curso.

Artículo 38°.- Los profesores que dictan cursos de nivelación académica recibirán un pago de acuerdo con el costo de la hora de clase dictada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los docentes encargados del dictado de los cursos de nivelación académica en el año correspondiente, serán aquellos que han dictado el curso en su Facultad al menos una vez dentro de los cuatro (04) períodos académicos precedentes a los cursos de verano, incluyendo a los docentes de otras Facultades que han dictado por convenio en los períodos académicos antes mencionados. Excepcionalmente, podrán dictar el curso de nivelación, los docentes que hayan dictado dicho curso un (01) periodo académico previo y que haya cumplido a tiempo con sus deberes académicos (entrega de notas, asistencia puntual a actividades lectivas, entrega de sílabo y todo lo solicitado por el Director del Departamento Académico correspondiente); en el caso de los cursos que tengan una demanda mayor a la del factor A donde no haya docente con disponibilidad horaria, el consejo directivo de la escuela profesional podrá designar o contratar a un docente especialista en la materia, con la aprobación del Consejo de Facultad.

SEGUNDA.- Las bibliotecas de las Facultades, en coordinación con la Dirección de Biblioteca Central, deben poner a disposición de los estudiantes y docentes los recursos académicos electrónicos como e-books, acceso a repositorios web, descarga de artículos científicos, entre otros, de manera gratuita y permanente; promoviendo su uso, asegurando el apropiado funcionamiento de la plataforma web de la biblioteca virtual.

TERCERA.- El estudiante que haya cumplido con los dos períodos académicos de suspensión, solamente podrán matricularse en los cursos que determinaron la indicada suspensión temporal. Para dicha matrícula el estudiante previamente deberá reincorporarse dentro de los días de matrícula de los cursos de verano.

CUARTA.- Para evitar contratiempos con el calendario de actividades del período académico siguiente a los cursos de nivelación, se aplicará al pago de la retribución docente la tabla de penalidades, en función al retraso en la entrega y registro de notas de Práctica, Exámenes y otras calificaciones del estudiante, en el sistema de la DIRCE UNI:

Días calendario de atraso en entrega y registro de notas	Porcentaje de Penalidad (Descuento)
De 1 a 2 días	15%
De 3 a 5 días	25%
Más de 6 días	50%

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-016/VRA-006 CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	--

Además del descuento que se derive de esta tabla, al docente que persista en los retrasos, estará sujeto a una amonestación escrita por parte del el Consejo de Facultad a propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Profesional con copia a su file personal.

QUINTA.- Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento, previa coordinación con la DIRCE, será resuelto por el Decano con opinión del Consejo Directivo de la respectiva Escuela Profesional, y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

SEXTA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SÉPTIMA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la "Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Para el ciclo de nivelación académica 2024-3, los estudiantes que concluyan sus estudios de pregrado con el o los cursos de nivelación académica, serán considerados egresados del ciclo regular inmediato anterior, es decir, el 2024-2.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-016/VRA-006 CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	--

ANEXO N°1

Cronograma de Actividades para cursos de nivelación Académica 2024-3 (cursos de verano)

N°	FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIÓN
1	09 y 10 de enero de 2025	Matricula	INTRANET del alumno UNI de la DIRCE
2	Lunes 13 de enero de 2025	Inicio de clases	
3	Del 13 al 17 de enero de 2025	Semana 1	
4	Del 03 al 07 de marzo de 2025	Semana 8	Última semana de clases de los Cursos de Nivelación Académica
5	07 de marzo de 2025	Finalización de los Cursos de Nivelación Académica	
6	Del 08 al 10 de marzo de 2025	Cierre de notas de los cursos de nivelación académica	

